
**COMENTARIOS DE ENSA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VI, INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE
NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 Kw
Resolución AN No. 6319-Elec de 16 de julio de 2013**

Donde dice:

"Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Convenio, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, sólo se reembolsará la inversión al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona y a las necesidades propias previstas para la infraestructura. En caso de requerirse instalaciones con capacidades mayores o distintas a los estándares de

Debe decir:

"Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Convenio, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, sólo se reembolsará la inversión al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona y a las necesidades propias previstas para la infraestructura. En caso de requerirse instalaciones con capacidades mayores o distintas a los estándares de construcción, las diferencias

<p>construcción, las diferencias de costos originadas por los mismos deberán ser cubiertas por el responsable del requerimiento, ya sea la empresa distribuidora o el promotor. No se le podrán incluir al Promotor exigencias que no sean las que se requieran por el proyecto a realizar.</p> <p>b) Cuando una infraestructura eléctrica se construye subterránea, la misma se reembolsará en base al Costo Equivalente de una infraestructura subterránea de la distribuidora acordado en el contrato reembolsable.</p> <p>c) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución reembolsable para financiar el proyecto o cuando el Promotor sea el que realice el diseño y la construcción del proyecto, se deberá establecer en el convenio una de las siguientes modalidades de reembolso según corresponda:</p> <p>(i) Para lotes servidos y urbanizaciones y otras</p>	<p>de costos originadas por los mismos deberán ser cubiertas por el responsable del requerimiento, ya sea la empresa distribuidora o el promotor. No se le podrán incluir al Promotor exigencias que no sean las que se requieran por el proyecto a realizar.</p> <p>b) Cuando una infraestructura eléctrica se construye subterránea, la misma se reembolsará en base al Costo Equivalente de una infraestructura subterránea de la distribuidora acordado en el contrato reembolsable.</p> <p>c) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución reembolsable para financiar el proyecto o cuando el Promotor sea el que realice el diseño y la construcción del proyecto, se deberá establecer en el convenio una de las siguientes modalidades de reembolso según corresponda:</p> <p>(i) Para lotes servidos y urbanizaciones y otras facilidades como centros comerciales, el reembolso se hará en etapas de diez por ciento (10%), a medida</p>
--	--

facilidades como centros comerciales, el reembolso se hará en etapas de diez por ciento (10%), a medida que las unidades de vivienda u otras facilidades comerciales son ocupadas y se haya realizado la conexión para el servicio eléctrico solicitada por los Clientes individuales. Se reembolsará inmediatamente al Promotor del proyecto, el diez por ciento (10%) del costo reembolsable del proyecto, cada vez que se ocupe el diez por ciento (10%) de las edificaciones o viviendas que componen el proyecto. El contrato de reembolso deberá especificar el número de edificaciones o viviendas que completan las etapas de diez por ciento (10%) objetos de reembolso por parte de la Empresa Distribuidora.

En el caso de que en el proyecto se hayan conectado más de 10%, siempre que cumplan con una etapa adicional se le reembolsará la misma. Es decir, el promotor puede presentar solicitudes por un 20%, 30% y así sucesivamente.

que las unidades de vivienda u otras facilidades comerciales son ocupadas y se haya realizado la conexión para el servicio eléctrico solicitada por los Clientes individuales. Se reembolsará inmediatamente al Promotor del proyecto, el diez por ciento (10%) del costo reembolsable del proyecto, cada vez que se ocupe el diez por ciento (10%) de las edificaciones o viviendas que componen el proyecto. El contrato de reembolso deberá especificar el número de edificaciones o viviendas que completan las etapas de diez por ciento (10%) objetos de reembolso por parte de la Empresa Distribuidora.

En el caso de que en el proyecto se hayan conectado más de 10%, siempre que cumplan con una etapa adicional se le reembolsará la misma. Es decir, el promotor puede presentar solicitudes por un 20%, 30% y así sucesivamente.

<p>El reembolso se hará hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.</p> <p>(ii) Para otras infraestructuras que no califiquen en el punto anterior se utilizará el nivel de consumo como parámetro a considerar para determinar el reembolso. El reembolso será anual y en base a los consumos (kW y kWh) facturados reales anuales y los cargos del componente de distribución (Valor Agregado de Distribución), hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.</p> <p>d) La empresa distribuidora deberá cumplir oportunamente con el reembolso establecido por este RDC. En caso que la empresa distribuidora demore en cumplir con el reembolso establecido en este RDC deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla con el mismo.</p>	<p>El reembolso se hará hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.</p> <p>(ii) Para otras infraestructuras que no califiquen en el punto anterior se utilizará el nivel de consumo como parámetro a considerar para determinar el reembolso. El reembolso será anual y en base a los consumos (kW y kWh) facturados reales anuales y los cargos del componente de distribución (Valor Agregado de Distribución), hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.</p> <p>d) La empresa distribuidora deberá cumplir oportunamente con el reembolso establecido por este RDC. En caso que la empresa distribuidora demore en cumplir con el reembolso establecido en este RDC deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla</p>
---	---

<p>Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.</p> <p>Para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, las empresas distribuidoras deben cumplir con los siguientes plazos:</p> <p>(i) Verificar que la información de los suministros u otra documentación necesaria para tramitar el reembolso presentada por el promotor es correcta y concuerda con el proyecto objeto del reembolso, dentro</p>	<p>con el mismo.</p> <p>Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.</p> <p>Para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, las empresas distribuidoras deben cumplir con los siguientes plazos:</p> <p>(i) Verificar que la información de los suministros u otra documentación necesaria para tramitar el reembolso presentada por el promotor es correcta y concuerda con el proyecto objeto del reembolso,</p>
--	--

<p>de los siguientes ocho (8) días calendario de recibida la información del reembolso.</p> <p>(ii) Informar al promotor las razones, en los casos de que la solicitud de reembolso no proceda, dentro de los siguientes diez (10) días calendario después de recibida la solicitud de reembolso.</p> <p>(iii) Pagar al promotor a más tardar a los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la solicitud de reembolso. En el pago a realizar la empresa distribuidora deberá identificar a qué contrato y a qué solicitud corresponde.</p> <p>e) Cualquier discrepancia o reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente.</p> <p>f) La empresa distribuidora deberá cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos,</p>	<p>dentro de los siguientes ocho (8) días calendario de recibida la información del reembolso.</p> <p>(ii) Informar al promotor las razones, en los casos de que la solicitud de reembolso no proceda, dentro de los siguientes diez (10) días calendario después de recibida la solicitud de reembolso.</p> <p>(iii) Pagar al promotor a más tardar a los <u>cuarenta y cinco (45) días calendarios</u> después de haber recibido la solicitud de reembolso. En el pago a realizar la empresa distribuidora deberá identificar a qué contrato y a qué solicitud corresponde.</p> <p>e) Cualquier discrepancia o reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente.</p> <p>f) La empresa distribuidora deberá cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos <u>y de lo</u></p>
--	---

para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción."	establecido en el Convenio , para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción."
--	--

Comentarios de ENSA: Con relación a la propuesta de modificación sometida a Consulta Pública, proponemos que el plazo otorgado para pagar al promotor sea de cuarenta y cinco (45) días calendario, tal como se tramita actualmente el reembolso conforme se establece en nuestro convenio de construcción.

De igual forma, le requerimos aclarar este artículo ya que no está claro si se refieren a tiempos de respuesta de acuerdo a montos establecidos en la Norma de Atención al Público que entra en vigencia en el 2016 o si se trata de tiempos establecidos en el Convenio suscrito con el Promotor o Cliente.

Incluir la modalidad de construcción de infraestructura subterránea supone un mayor costo de inversión para la tarifa. En virtud de ello, dado que muchos proyectos no logran los consumos esperados sino hasta varios años después, sugerimos que el reembolso para proyectos subterráneos no sean medidos por ocupación para evitar que proyectos de

bajo consumo no generen el suficiente VAD para lograr su repago aun logrando un 100% de ocupación, recargando así la tarifa.

Adicionalmente, consideramos que los literales a) y b) se contradicen, ya que por un lado el literal a) indica que si se construye diferente a la red típica del área, el responsable del requerimiento cubre el sobrecosto (como siempre ha estado); sin embargo, en el literal b) se indica que si la infraestructura eléctrica se construye subterránea se reembolsa en base al Costo Equivalente de una infraestructura subterránea, entendiéndose que sería así a pesar de que se trate de un área con red aérea. Si lo que busca esta modificación es incentivar la construcción subterránea en todo caso deben armonizar estos 2 literales; de lo contrario, se debe aclarar el literal b sobre cuándo la distribuidora puede reembolsar en base a subterráneo.

Con relación al literal c) en donde se establecen los plazos para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, consideramos que así como el punto (ii) está supeditado a revisiones anuales, el punto (i) debe contar con este mismo plazo, ya que tomando como referencia los parámetros establecidos en el punto (i), esto significaría que si un cliente logra la ocupación en bloques de 10% mensuales, tendría derecho de solicitar reembolsos cada mes, condición que involucra una gestión importante. En este sentido, consideramos que sería más viable y efectiva la gestión si la revisión se hiciera igualmente en bloques anuales. Igualmente el desplazar este reembolso al menos 12 meses de la fecha de energización, facilitaría la planificación financiera.

Por último, con relación a la inclusión del literal f) al artículo 12, requerimos nos aclare si esto debe interpretarse como cumplimiento de tiempos de nuevos suministros con modificación a la red y no los tiempos establecidos en el convenio. Frente a esta disyuntiva, consideramos que debe redactarse en función a los tiempos máximos de construcción establecidos en el convenio suscrito entre las partes.

<p><u>Donde dice:</u></p> <p>CAPÍTULO VI.3: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES CON PROMOTORES</p> <p>"Artículo 15 Con la finalidad de contribuir con la agilización de los trámites necesarios para la prestación del servicio público de electricidad en nuevos proyectos, la empresa distribuidora deberá poner a disposición de los promotores, en sitio de Internet y en documento en papel o medio magnético (Ejemplo: CD ó DVD) el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con los Promotores, con la siguiente información:</p>	<p><u>Debe decir:</u></p> <p>CAPÍTULO VI.3: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES CON PROMOTORES</p> <p>"Artículo 15 Con la finalidad de contribuir con la agilización de los trámites necesarios para la prestación del servicio público de electricidad en nuevos proyectos, la empresa distribuidora deberá poner a disposición de los promotores, en sitio de Internet y en documento en papel o medio magnético (Ejemplo: CD ó DVD) el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con los Promotores, con la siguiente información:</p>
--	---

<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Acta modelo unificada de Inspección Final del proyecto.</p> <p>g) Acta modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora.</p> <p>h) Contrato modelo unificado, el cual debe firmarse entre la empresa distribuidora y el promotor antes de iniciar la construcción de la infraestructura. Debe incluir los siguientes conceptos.</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Fecha en que la empresa distribuidora deberá entregar la infraestructura eléctrica terminada (en el caso que la empresa distribuidora la construya).(ii) Monto del contrato(iii) Valor de la fianza y tiempo de garantía (si aplica)(iv) Condiciones del reembolso	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Acta modelo unificada de Inspección Final del proyecto.</p> <p>g) Acta modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora.</p> <p>h) Contrato modelo unificado, el cual debe firmarse entre la empresa distribuidora y el promotor antes de iniciar la construcción de la infraestructura. Debe incluir los siguientes conceptos.</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Fecha en que la empresa distribuidora deberá entregar la infraestructura eléctrica terminada (en el caso que la empresa distribuidora la construya).(ii) Monto del contrato(iii) Valor de la fianza y tiempo de garantía (si aplica)(iv) Condiciones del reembolso
--	--

<p>La empresa distribuidora deberá revisar cada dos años estos documentos a efectos de verificar la eficacia de sus requisitos y adecuarlos de ser necesario. De requerirse modificaciones a los documentos unificados se deben solicitar a la ASEP, la que someterá dicha modificación a un proceso de consulta pública, para su aprobación."</p>	<p>La empresa distribuidora deberá revisar cada dos años estos documentos a efectos de verificar la eficacia de sus requisitos y adecuarlos de ser necesario. De requerirse modificaciones a los documentos unificados se deben solicitar a la ASEP, la que someterá dicha modificación a un proceso de consulta pública, para su aprobación."</p>
--	--

Comentarios de ENSA: No tenemos objeción en poner a disposición de los promotores, en nuestro sitio de Internet y en papel, el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con los Promotores; no obstante, proponemos eliminar la obligación de disponer de medios magnéticos (CD's y DVD's) para el suministro de esta información, ya que consideramos que los otros medios implementados resultan más accesibles.

<p><u>Donde dice:</u></p> <p>"CAPÍTULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR LOS PLANOS Y PARA LA INTERCONEXIÓN O ENERGIZAR LOS PROYECTOS</p> <p>Artículo 16 La empresa distribuidora deberá seguir los siguientes plazos en cada caso:</p>	<p><u>Debe decir:</u></p> <p>"CAPÍTULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR LOS PLANOS Y PARA LA INTERCONEXIÓN O ENERGIZAR LOS PROYECTOS</p> <p>Artículo 16 La empresa distribuidora deberá seguir los</p>
--	--

<p>a) La empresa distribuidora deberá dar respuesta a las consultas que haga el promotor relacionadas a la aprobación de planos a más tardar en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.</p> <p>b) Una vez entregado el plano del proyecto, la empresa distribuidora a más tardar en quince (15) días calendario deberá revisarlos y notificar al promotor por escrito de requerir alguna explicación o modificación del mismo.</p> <p>c) La aprobación del plano del proyecto deberá realizarlo a más tardar en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de planos a la empresa distribuidora.</p> <p>d) Una vez construido el proyecto y que el Promotor solicita una Inspección o la Inspección Final, la empresa distribuidora deberá realizarla a más tardar en 15 días calendario. "</p>	<p>siguientes plazos en cada caso:</p> <p>a) La empresa distribuidora deberá dar respuesta a las consultas que haga el promotor relacionadas a la aprobación de planos a más tardar en <u>treinta (30) días calendario</u> contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.</p> <p>b) Una vez entregado el plano del proyecto, la empresa distribuidora a más tardar en <u>treinta (30) días</u> calendario deberá revisarlos y notificar al promotor por escrito de requerir alguna explicación o modificación del mismo.</p> <p>c) La aprobación del plano del proyecto deberá realizarlo a más tardar en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de planos a la empresa distribuidora.</p> <p>d) Una vez construido el proyecto y que el Promotor solicita una Inspección o la Inspección Final, la empresa distribuidora deberá realizarla a más tardar en 15 días calendario. "</p>
---	--

Comentarios de ENSA: No tenemos inconveniente en establecer plazos para la ejecución de estas actividades. No obstante, consideramos prudente unificar los plazos y establecer que la revisión, consulta y aprobación de los planos deberá ser realizado en un plazo de 30 días calendario. Este plazo resulta de un análisis de los tiempos promedios en que se le podría dar respuesta a los promotores, tomando en cuenta de que así como existen obras o proyectos sencillos y de fácil revisión, de la misma manera existen aquellos proyectos más complejos, cuya verificación adecuada podrá extenderse por más tiempo, aunado a los casos en que estos planos requieran realizar modificaciones a su contenido.

<u>Donde dice:</u>	<u>Debe decir:</u>
<p>"Artículo 18 La empresa distribuidora deberá informar por escrito y en un archivo en formato EXCEL a la ASEP, semestralmente durante en los meses de enero y julio de cada año como mínimo, la siguiente información:</p> <p>a) Nombre y Localización de la infraestructura: nombre del proyecto, corregimiento, distrito, provincia. La información la debe presentar agrupando los proyectos que tienen la misma ubicación.</p> <p>b) Número de Contrato, fecha del Contrato, nombre del</p>	<p>"Artículo 18 La empresa distribuidora deberá informar por escrito y en un archivo en formato EXCEL a la ASEP, semestralmente durante en los meses de enero y julio de cada año como mínimo, la siguiente información:</p> <p>a) Nombre y Localización de la infraestructura: nombre del proyecto, corregimiento, distrito, provincia. La información la debe presentar agrupando los proyectos que tienen la misma ubicación.</p> <p>b) Número de Contrato, fecha del Contrato, nombre del</p>

<p>promotor, tipo de Contrato (si es por urbanizaciones o locales comerciales, o si es por otro tipo de infraestructura), monto del Contrato y valor reembolsado.</p> <p>c) Para los proyectos que califican como urbanizaciones indicar la cantidad de viviendas o locales comerciales totales y cantidad de viviendas o locales que faltan por reembolsar, identificando la causa (Ejemplos: no han solicitado servicio de energía eléctrica, están en trámite de reembolso).</p> <p>d) Para los proyectos que se reembolsan en base al consumo indicar el consumo acumulado en kWh. "</p>	<p>promotor, tipo de Contrato (si es por urbanizaciones o locales comerciales, o si es por otro tipo de infraestructura), monto del Contrato y valor reembolsado.</p> <p>c) Fecha en la cual expira el plazo de 5 años, para el derecho de reembolso de la urbanización.</p> <p>d) Para los proyectos que califican como urbanizaciones indicar la cantidad de viviendas o locales comerciales totales y cantidad de viviendas o locales que faltan por reembolsar, identificando la causa (Ejemplos: no han solicitado servicio de energía eléctrica, están en trámite de reembolso).</p> <p>e) Para los proyectos que se reembolsan en base al consumo indicar el consumo acumulado en kWh. "</p>
--	--

Comentarios de ENSA: Consideramos sumamente importante que se reincorpore el literal c de este artículo 18, toda vez que los promotores deben conocer el plazo o el término con el que cuentan para cumplir con la condición estipulada en su Convenio para el reembolso. A su vez, proponemos que se adopte un plazo máximo de 5 años para que el promotor cumpla con la ocupación o el consumo establecido en el Convenio, tomando en cuenta que éste es el período de prescripción ordinaria en materia comercial, de acuerdo al Artículo 1650 del Código de Comercio de Panamá.

Si no se pone el plazo, igual existe la prescripción en nuestra ordenamiento legal; no obstante, consideramos que es mejor que el promotor esté claro desde un inicio con este plazo.

Nuevo CAPÍTULO VI.8: PENALIZACIONES

<u>Donde dice:</u>	<u>Debe decir:</u>
<p>"Artículo xx Se impondrán penalizaciones a las empresas distribuidoras que incumplan con los plazos establecidos para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto y otras omisiones o demoras según lo señalado en el presente Título. Los montos por estas penalizaciones deberán ser acumuladas por la empresa distribuidora en un fondo para inversiones de mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.</p>	<p>"Artículo xx Se impondrán penalizaciones a las empresas distribuidoras que incumplan con los plazos establecidos para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto y otras omisiones o demoras según lo señalado en el presente Título. Los montos por estas penalizaciones deberán ser acumuladas por la empresa distribuidora en un fondo para inversiones de mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.</p>

<p>Las penalizaciones serán por los siguientes montos:</p> <p>a) Por retraso en el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.</p> <p>b) Por retrasos en los plazos que debe cumplir la empresa distribuidora para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.</p> <p>c) Por otros incumplimientos a lo señalado en este Título, la penalización será de B/.20,000.00 por evento."</p>	<p>Las penalizaciones serán por los siguientes montos:</p> <p>a) Por retraso en el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/.1,000.00 por cada día calendario de retraso.</p> <p>b) Por retrasos en los plazos que debe cumplir la empresa distribuidora para responder consultas y aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto, la penalización será <u>de B/.100.00 al registrarse un incumplimiento más B/.10.00 por cada día calendario de retraso.</u></p> <p>c) <u>Por retrasos en los plazos establecidos para la construcción de infraestructura, la penalización será de B/.400.00 al registrarse un incumplimiento más B/.40.00 por cada día calendario de retraso.</u></p> <p>d) Por otros incumplimientos a lo señalado en este Título, la penalización será de B/.1,000.00 por evento."</p>
---	---

Comentarios de ENSA:

Consideramos que debe existir una coherencia entre la exigencia de los plazos y las penalizaciones que se puedan incurrir por incumplimiento. En la medida en que se vuelvan más exigentes los plazos (y más difíciles de cumplir), las penalizaciones deberían ser menores.

- Con relación a las penalizaciones aplicables por incumplimiento a lo dispuesto en este Título, proponemos que los montos establecidos como penalización sean acorde a la escala de penalización establecida en la nueva Norma de Atención al Público. En este sentido, proponemos lo siguiente:
 - Para la aprobación de planos, utilizamos como referencia la Sección XII.7.5 – Estimación de Costos para obras sencillas, artículo 53, en donde la penalización aplicable sería por la suma de \$100 en caso de verificarse un incumplimiento más \$10 por cada día hábil en que se demore en realizar la gestión de aprobación y verificación de planos, y
 - Para construcción de infraestructura, por tratarse de afectaciones de mayor impacto al promotor por la magnitud del proyecto, utilizamos como referencia la Sección XII.7.6 – Estimación de Costos para obras complejas, artículo 55, en donde la penalización aplicable sería por la suma de \$400 en caso de verificarse un incumplimiento más \$40 por cada día hábil de atraso.

- En el caso de que las penalizaciones vayan a un fondo de inversiones como indica este documento, sugerimos la utilización de indicadores acumulados y/o con escalones de penalización por tipo de proyecto, de acuerdo a su magnitud, y que se reporte y compense anualmente.
- Con relación a la propuesta de incluir en las penalizaciones los retrasos en el pago a los promotores, consideramos que esto ya está siendo atendido en el artículo 12 de este Título, al obligar a la empresa distribuidora a pagar intereses sobre la suma pendiente de reembolsar hasta que cumpla con el mismo. En este sentido, consideramos que el retraso en el pago no debe llevar penalización individual, y mucho menos en el nivel propuesto de \$20,000.00.
- En el caso de conexión de clientes individuales, esta es una actividad regulada por régimen de suministro y tiene sus reglas ya escritas, motivo por el cual consideramos que mal puede ser incluido dentro de las consideraciones de este artículo, por lo que proponemos su eliminación.
- En el caso de penalización por inspecciones, consideramos que esta actividad forma parte los trabajos a realizar durante la etapa de construcción de la obra y en caso tal, ya se encontraría penalizado con el retraso en la entrega de la obra.

- Consideramos que las penalizaciones propuestas buscan ser ejemplares para lograr un mejoramiento en el servicio y tramitación; sin embargo, somos de la opinión de que las mismas no van acorde con la posible falta y su posible perjuicio, aunado a que no otorgan un margen de tolerancia dentro de la gestión. Sugerimos que cualquier otra penalización por evento no descrito en nuestra propuesta arriba sea evaluado a través de indicadores de gestión, y no con \$20,000 por evento y/o día de retraso.
- Por otro lado, reiteramos que la Norma de Atención al Público, ya prevé plazos y penalizaciones por atraso en la mayoría de las actividades que se mencionan en este Título VI del Reglamento de Distribución, por lo que en todo caso se deben repetir a fin de que no haya una incongruencia o que la distribuidora sea sancionada dos veces por la misma falta, lo cual sería ilegal.

APÉNDICE 3 – MODELO UNIFICADO DE CONVENIO DE REEMBOLSO Y CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN POR EL PROMOTOR

Haciendo referencia a la cláusula Décima Octava del modelo de convenio propuesto, consideramos de suma importancia la inclusión de los siguientes documentos para proceder con la energización del proyecto, a saber:

- Facturas de materiales con sello original del proveedor

Comentarios ENSA

Resolución AN No. 6319-Elec de 16 de julio de 2013

Propuesta de modificación del Título VI – Reglamento de Distribución y Comercialización

- Facturas de transformadores con sello original del proveedor
- Presupuesto como construido
- Geo- Referenciación
- Fotos